

# Dictan disposiciones sobre inmuebles afectados por trazos en vías públicas

DECRETO LEY N° 20081

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario  
ha dado el Decreto - Ley si-  
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-  
CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en la ejecución de pro-  
yectos viales es indispensable  
adoptar medidas previas, que  
posibiliten la disponibilidad  
oportuna de las áreas de ter-  
reno necesarias, para esta-  
blecer la faja de dominio o  
derecho de vía;

Que asimismo, es necesario  
garantizar el derecho de pro-  
piedad compatible con el in-  
terés social que califica a una  
obra pública, que pudiera con-  
siderarse afectado por las re-  
servas o imponerse en el do-  
minio de los inmuebles;

En uso de las facultades de  
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del  
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley si-  
guiente:

Artículo 1º — Los propleta-  
rios de inmuebles afectados  
por el trazo de una obra pú-  
blica vial, no podrán transfe-  
rir el dominio, convenir gravá-  
menes, efectuar construc-  
ción o plantaciones de  
especies arbóreas, que inclu-  
yan o interesen a la parte de  
sus predios definida como ne-  
cesaria para ubicar la faja de  
dominio o derecho de vía, una  
vez que sean notificados nota-  
rialmente por la entidad eje-  
cutora. La prohibición sobre  
transferencia de dominio no  
comprende las que se efectúen  
en aplicación de la legislación  
sobre Reforma Agraria.

La entidad ejecutora efec-  
tuará la notificación, siempre  
que cuente con estudios defi-  
nitivos, completos, a nivel de  
construcción, formalmente  
aprobados por la autoridad  
competente. A falta de Nota-  
rio, la notificación se hará por  
intermedio del Juez de Paz.

Los actos que contravengan  
lo previsto en el presente ar-  
tículo, cualquiera que sea su  
autor, liberan a la entidad  
ejecutora de la obligación de  
abonar el valor adicionado in-  
debidamente al bien.

Artículo 2º — Las limitacio-  
nes establecidas en el artícu-  
lo anterior quedará sin efec-  
to, transcurridos dos años a  
partir de la fecha en que la  
entidad ejecutora efectuó la  
notificación, sin que se haya  
iniciado cualquiera de los pro-  
cedimientos de adquisición se-  
ñalados en el Artículo 5º del  
presente Decreto-Ley.

Artículo 3º — La faja de  
dominio o derecho de vía,  
comprende el área de terreno  
en que se encuentra la carre-  
tera y sus obras complemen-  
tarias, los servicios y zona de  
seguridad para los usuarios y  
las previsiones para futuras  
obras de ensanche y mejora-  
miento.

Artículo 4º — El Ministe-  
rio de Transportes y Comuni-  
caciones fijará el derecho de  
vía, en atención a la catego-  
ría y clasificación de las car-  
reteras, así como a las ca-  
racterísticas topográficas de  
las regiones en las que se eje-  
cuten los proyectos viales.

Artículo 5º — La adquisi-  
ción de los inmuebles que sean  
necesarios para el derecho de  
vía, podrá efectuarse por tra-  
to directo entre la entidad  
ejecutora y los propietarios,  
sobre la base de un precio no  
mayor al fijado por los perito-  
ses oficiales, mediante Reso-  
lución Suprema; o conforme a  
las normas vigentes sobre ex-  
propiación forzosa.

Artículo 6º — Derógase o  
déjase en suspenso, en su ca-  
so, las disposiciones que se  
opongan al presente Decreto-  
Ley.

Dado en la Casa de Gobier-  
no, en Lima, a los diecisiete  
días del mes de Julio de mil  
novecientos setentitres.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARA-  
DO, Presidente de la Repú-  
blica.

General de División EP.  
EDGARDO MERCADO JA-  
RRIN, Presidente del Conse-  
jo de Ministros y Ministro de  
Guerra.

Teniente General FAP RO-

LANDO GILARDI RODRI-  
GUEZ, Ministro de Aeronáu-  
tica.

Vice-Almirante AP LUIS E.  
VARGAS CABALLERO, Mi-  
nistro de Marina.

Teniente General FAP,  
PEDRO SALA OROSCO Mi-  
nistro de Trabajo.

General de División EP.  
ALFREDO CARPIO BECE-  
RA, Ministro de Educación.

Gen. al de División EP.  
ENRIQUE VALDEZ ANGU-  
LO, Ministro de Agricultura

General de División EP.  
FRANCISCO MORALES BER-  
MUDEZ CERRUTTI, Minis-  
tro de Economía y Finanzas.

General de División EP.  
JORGE FERNANDEZ MAL-  
DONADO SOLARI, Ministro  
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.,  
JAVIER TANTALEAN VA-  
NINI, Ministro de Pesquería

Mayor General FAP, FER-  
NANDO MIRO QUESADA  
BAHAMONDE, Ministro de

Salud.

Contralmirante AP., RA-  
MON ARROSPIDE MEJIA,  
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP ALBER-  
TO JIMENEZ DE LUCIO,  
Ministro de Industria y Co-  
mercio

General de Brigada EP.  
MIGUEL A. DE LA FLOR  
VALLE; Ministro de Relacio-  
nes Exteriores.

General de Brigada EP.  
PEDRO RICHTER PRADA,  
Ministro del Interior.

General de Brigada EP.  
RAUL MENESES ARATA,  
Ministro de Transportes y  
Comunicaciones.

General de Brigada EP.  
RAUL MENESES ARATA,  
Ministro de Transportes y  
Comunicaciones.

POR TANTO:  
Mando se publique y cum-  
pla

Lima, 17 de Julio de 1973  
General de División EP,  
JUAN VELASCO ALVARA-  
DO.

General de División EP.  
EDGARDO MERCADO JA-  
RRIN.

Teniente General FAP. RO-  
LANDO GILARDI RODRI-  
GUEZ.

Vice Almirante AP. LUIS  
E. VARGAS CABALLERO.

Contralmirante A. P., RA-  
MON ARROSPIDE MEJIA,  
General de Brigada EP.,  
RAUL MENESES ARATA.